

Y si quiero modificar alguno de estos aspectos ¿Qué tengo que hacer?

En este caso, de mutuo acuerdo, se debe finalizar o concluir el contrato en vigor y formalizarse uno nuevo.

¿Qué sucede si adquiero una explotación que ya cuenta con un contrato de suministro de leche cruda en vigor?

En caso de cambio de titularidad de la explotación productora, existe la posibilidad de subrogación del contrato de suministro de leche cruda para el nuevo titular, siempre que la parte receptora de la leche, no manifieste su oposición en el plazo de 10 días.

¿Hay algún sistema de mediación a incluir en el contrato en caso de desacuerdo entre las partes?

Sí, se puede recurrir a la mediación, de mutuo acuerdo, en aquellos casos en los que, tras un proceso de negociación entre una OP y un comprador de leche, no se lograra un acuerdo en algún elemento del contrato, pero se mantuviera la voluntad de alcanzarlo.

¿Es obligatorio informar de la formalización entre las partes de los contratos de suministro de leche cruda?

Sí. El primer comprador tiene la obligación de comunicar los contratos formalizados con productores. Tendrá que comunicar parte de la información recogida en el contrato, mediante soporte informático, en un plazo mínimo de 7 días antes de la fecha de inicio del contrato y siempre antes de que comience la entrega de la leche objeto del contrato al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a través de la aplicación informática INFOLAC:

www.fega.es/cacesos/cac_inicio.inicio?p_Apliportal=LacDec

¿Existe un régimen sancionador para los incumplimientos en contratación?

Sí, se han establecido por Ley distintas infracciones que son sancionables, como son:

- La ausencia de contratos escritos o bien de alguno de los elementos de los contratos formalizados (INFOLAC).
- La ausencia de las comunicaciones a la base de datos de los contratos formalizados.
- La modificación unilateral del contenido de los contratos.

En todos los casos, la legislación presupone que el autor de la infracción es aquél que ostente la posición dominante en la relación contractual, salvo que se demuestre lo contrario.

CONTRATO LÁCTEO



Paquete Lácteo II

PAQUETE LACTEO

www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/sectores-ganaderos/vacuno-lechero/informacion-del-sector/contratos.aspx



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>
 NIPO: 280-15-212-2 (línea) • NIPO: 280-15-011-0 (papel)
 Depósito Legal: M-36778-2015

1 ACERCA DE LOS CONTRATOS

¿Qué es el Contrato Lácteo?

La Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece la contratación obligatoria en toda la cadena alimentaria, salvo contadas excepciones.

El sector lácteo dispone además de una normativa específica en este ámbito, el Real Decreto 1363/2013, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen las condiciones de contratación.

Esta normativa específica hace obligatorias las relaciones contractuales para todos los operadores que realicen transacciones comerciales de suministro de leche cruda, excepto para suministros puntuales de leche cruda entre transformadores, e introduce unas obligaciones particulares a los operadores del sector lácteo.

¿Qué es la oferta del contrato?

Es una oferta previa a la firma del contrato que debe presentar el comprador al productor 2 meses antes del inicio de las entregas de leche o 2 meses antes de la finalización del contrato en vigor, si ya existiese un contrato anterior. Sirve como base para el inicio de la negociación del contenido del contrato y debe incluir una duración mínima de un año, presentarse por escrito y contener todos los elementos del contrato.

El objetivo de la oferta es que los contratos sean de larga duración, mínimo de un año. No obstante, el productor es el único que tiene derecho a rechazar la duración de un año y proponer una distinta en el contrato.

¿Qué requisitos debe cumplir el contrato lácteo?

Los contratos se deben suscribir por escrito, antes de la entrega de leche cruda y formalizarse en dos ejemplares firmados por ambas partes, que deberán conservarse durante al menos dos años.

Elementos del Contrato Lácteo

1. Identificación de las partes (suministrador y receptor).
2. Objeto del contrato (entrega/adquisición de leche cruda).
3. Precio (fijo, variable, mixto).
4. Volumen de leche en litros (+/- 10% margen máximo de tolerancia).
5. Calendario de suministro.
6. Duración del contrato.
7. Condición para la renovación, modificación y prórroga del contrato.
8. Condiciones de pago.
9. Modalidades de recogida.
10. Reglas aplicables en el contrato en caso de fuerza mayor.
11. Derechos y obligaciones de las partes.
12. Por qué causas y de qué manera se extingue un contrato.

Todos los elementos del contrato de suministro de leche cruda deberán ser libremente negociados por las partes y conocidos con anterioridad a su firma y a la entrega de la leche.

¿Qué tipos de precio pueden figurar en el contrato?

Fijo, se refleja en forma de una cuantía en € por litro ó kilogramo.

Variable, que se calcula combinando varios factores establecidos en el contrato.

Mixto, incluyendo una parte fija y otra variable.

Los tres tipos de precio se pueden complementar con un ajuste en función de primas o penalizaciones dependientes de factores como: el volumen suministrado, la calidad y otros parámetros.

¿Qué es un índice de referencia de precios?

Es un sistema de cálculo que se utiliza para determinar el precio del contrato en contratos con un precio variable o mixto. Está asociado a contratos de larga duración y puede calcularse combinando factores (costes de alimentación, precios de productos lácteos, etc.). Estos factores deben ser objetivos, verificables, no manipulables, proceder de fuentes públicas y accesibles por las partes y deben especificarse en el contrato.

INLAC (Interprofesional Láctea) pone a disposición de los operadores económicos una serie de índices y estadísticas de referenciación de los precios de la leche, que se pueden encontrar en la página web de la INLAC: www.inlac.es/indices.

¿Puede un productor suscribir distintos contratos de forma simultánea?

Sí, con compradores distintos.

No, si la relación es con el mismo comprador. En este caso, cuando se quieren asociar distintos requisitos a distintos volúmenes se deberán incluir los aspectos diferenciadores en el contrato. Por ejemplo si se quiere vender un volumen con un precio y otro volumen de leche con otro precio, estos aspectos se deben incluir en un único contrato.

¿Puede un contrato modificarse por tachaduras o enmiendas incluso antes de ser firmado?

No, un contrato formalizado por escrito nunca puede contener tachaduras o enmiendas.

3 ACLARANDO DUDAS

Si el comprador, tal y como está obligado, me presenta un contrato de un año de duración ¿Puedo rechazarlo?

Sí. El productor es el único que tiene derecho a rechazar la duración de un año del contrato. No existe ningún modelo formalizado de rechazo de la oferta de duración de un año. El productor deberá obligatoriamente comunicar tal rechazo a la autoridad competente de su comunidad autónoma.

Si un productor es socio de una cooperativa a la que entrega la leche, ¿está obligado a formalizar un contrato por escrito?

No, en este caso el contrato y la oferta se sustituyen por los acuerdos y estatutos de la cooperativa, en los que se deberán recoger los mismos requisitos y elementos mínimos exigidos a la oferta y al contrato.

¿Se pueden modificar las condiciones iniciales de los contratos firmados y formalizados entre suministrador y receptor?

Sí, como algo excepcional, mediante una adenda o modificación al contrato formalizado inicialmente, firmada por ambas partes y de mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato.

No está permitido modificar por adenda las condiciones de:

- La leche que ya haya sido entregada.
- La fecha de inicio o de finalización del contrato en vigor.
- El precio pactado.
- El tipo de precio (fijo, variable o mixto).

Además, solo se permite modificar el volumen una única vez al alza, con un máximo del 25% de la cantidad de leche contratada inicialmente, y cuando el volumen inicialmente pactado se haya agotado por el suministrador. ►►

